

**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS EN MATERIA DE CONSUMO, DE ACTUACIONES PARA IMPULSAR LA PROMOCIÓN DE UN CONSUMO RESPONSABLE Y SOSTENIBLE Y PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN ANDALUCÍA.**

**1.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.**

Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones y a Federaciones de Asociaciones y Organizaciones de personas consumidoras y usuarias, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de programas formativos en materia de consumo, de actuaciones para impulsar la promoción de un consumo responsable y sostenible y para el fomento del asociacionismo en la comunidad autónoma de Andalucía.

**2.- OBJETO DE LA NORMA.**

El objetivo del Proyecto de la Orden que nos ocupa es la mejora y adaptación de la regulación de las subvenciones, que en materia de consumo, se conceden a las organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía para la elaboración de programas formativos en materia de consumo, a actividades para la promoción de un consumo responsable y sostenible y del fomento del asociacionismo en Andalucía.

Asimismo, el objetivo del presente Informe de impacto de género, es determinar si el Proyecto de la Orden que nos ocupa va a contribuir a equilibrar la participación de mujeres y hombres en los fines que se pretende con su aprobación y posterior ejecución, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, así como a eliminar o reducir estereotipos de género sobre la presencia de mujeres en determinadas actuaciones, o si por el contrario, de su aplicación no se producirán variaciones en la situación de partida.

La igualdad de género, como principio constitucional (arts.14 y 9.2 de la CE), que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, nos indica que todas las personas, sin distinción alguna, tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto, no bastando con decretar la igualdad ante la Ley si en la realidad no es un hecho. Para que así sea, la igualdad debe de traducirse en oportunidades reales y efectivas, para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a los servicios públicos o compartir cargos de representación popular, entre otros.

**3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR Y ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE.**

- Centro directivo emisor: La Dirección General de Consumo.
- Órgano al que se dirige: Viceconsejería de Salud y Familias.



Avenida de la Innovación, s/n. Edificio Arená I.  
41071. SEVILLA

Código Seguro de Verificación: VH5DP8FXEA5ZDS4UGCVMLUSYH3MVQU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ	FECHA	23/11/2020
ID. FIRMA	VH5DP8FXEA5ZDS4UGCVMLUSYH3MVQU	PÁGINA	1/4

**4. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME.**

**4.1.- Ley 18/2003, de 31 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Capítulo VIII. Medidas en materia de género.

Artículo 139.1 Informe de evaluación de impacto de género:

*“Todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género ..... A tal fin, en la tramitación de las citada disposiciones, deberá emitirse un Informe de evaluación del Impacto por razón de género del contenido de las normas”.*

**4.2.- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.**

Hace referencia al logro de la igualdad de género tanto en sus objetivos como en diferentes artículos:

\* Artículo 114. Impacto de género: *“En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas”.*

De esta forma, la norma institucional básica de la Comunidad Andaluza establece la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género, principio dirigido a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas generales de la Comunidad Autónoma.

**4.3.- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.**

\* Artículo 6. Evaluación de impacto de género:

*“1. Los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.*

*2. Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.*

*3. Dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”*

**4.4.- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.**

Conforme al artículo 2, el Informe de evaluación del impacto de género recogerá una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Recogerá igualmente la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición, realizará los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad y propondrá posibles medidas para subsanar las desigualdades si ello fuera necesario.

Asimismo el artículo 3, según el cual, se deberá emitir un Informe de evaluación del impacto de género sobre el contenido de todos los proyectos de decretos legislativos, anteproyectos de ley, proyectos disposiciones



Avenida de la Innovación, s/n. Edificio Arena I.  
41071. SEVILLA

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP8FXEA5ZDS4UGCVMLUSYH3MVQU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ	FECHA	23/11/2020
ID. FIRMA	VH5DP8FXEA5ZDS4UGCVMLUSYH3MVQU	PÁGINA	2/4

reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, requiriéndose el Informe igualmente en todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**5.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.**

En términos generales la igualdad implica tanto la igualdad de trato entendida como la ausencia de discriminación, como la igualdad de oportunidades, entendida como el ejercicio efectivo e igualitario de todos los derechos, incluido el control y acceso al poder y a los recursos y beneficios económicos y sociales, incorporando el enfoque de género en el modelo de intervención para evitar la perpetuación de roles de género, reconociendo el valor humano de la provisión de cuidados, y reivindicando el reparto igualitario de esta tarea entre hombres y mujeres.

No implica igual tratamiento, sino igual acceso a los recursos y beneficios, ejercicio del poder y de los derechos. Por lo tanto, cuando un colectivo está en situación de desventaja inicial, es necesario realizar un trato diferente a favor del colectivo discriminado, siendo consideradas como medidas de acción positiva, entendidas como medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida (personal, familiar, laboral, etc).

Consideramos que las actuaciones proyectadas a través de la Orden cuyo Proyecto se pretende aprobar, tienen una repercusión POSITIVA. El artículo 36 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, establece que *“Los órganos defensa del consumidor promoverán las medidas adecuadas para remediar las situaciones de desventaja de los consumidores en el mercado, por razón de edad, discapacidad, deficiencias de formación, desigualdad de las empresas, lugar de residencia o cualquier otra análoga”*. Quiere ello decir que el legislador no previó expresamente que hubiera una actuación de los órganos de defensa del consumidor para remediar las posibles desventajas que concurrieran en las personas consumidoras y usuarias en función de su sexo, opción basada fundamentalmente en considerar que no existen ámbitos de consumo específicos de mujeres o de hombres.

No obstante, vinculando la variable sexo con situaciones del antes referido artículo 36 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, como edad, deficiencias de formación o lugar de residencia, podría estimarse si, por ejemplo, dentro del colectivo de personas mayores, con niveles formativos básicos y de medios rurales, las mujeres tuvieran unas desventajas añadida a los hombres habría que deducir actuaciones concretas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

Por ello, la implementación de los programas formativos se deberá abordar desde una óptica general, incidiendo en aspectos que eviten la segregación por sexos, independientemente de la incidencia de los actos de consumo en mujeres u hombres y desde la concurrencia transversal de los mismos.

Por otro lado, aunque las pautas de consumo entre las mujeres y hombres están hoy bastantes más cercanas, sigue siendo necesario trabajar desde la óptica de la transversalidad de género y cuidar escrupulosamente que las actuaciones derivadas de la acción de la Administración Pública se trasladan a la sociedad tenga incluida la perspectiva de género.

En cuanto a la composición de los órganos directivos y de representación de las Asociaciones u Organizaciones de personas consumidoras y usuarias de Andalucía consideradas más representativas, tenemos que decir que existe una representación equilibrada entre mujeres y hombres.

A su vez, al objeto de favorecer la igualdad y dando también cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.1



Avenida de la Innovación, s/n. Edificio Arena I.  
41071. SEVILLA

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DP8FXEA5ZDS4UGCVMLUSYH3MVQU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ	FECHA	23/11/2020
ID. FIRMA	VH5DP8FXEA5ZDS4UGCVMLUSYH3MVQU	PÁGINA	3/4



de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en los datos del Programa de Actividades Previstas para las que se solicita la subvención, en las dos líneas de actuación, se ha incluido la previsión de impacto de género. Igualmente en las dos líneas de subvenciones están previstos que los apartados para la recogida de datos estén desagregados por sexo.

Por último, teniendo en cuenta los artículos 4 y 9 de la referida Ley 12/2007, de 26 de noviembre y la Instrucción de 16 de marzo de 2005 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la redacción del proyecto de Orden, se ha evitado un uso sexista del lenguaje, utilizando expresiones como persona consumidora y usuaria en lugar de consumidor y usuario.

Valorando pues, los apartados comprendidos en el Proyecto de la Orden, y teniendo en cuenta que las destinatarias de las subvenciones son organizaciones de personas consumidoras y usuarias que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, desde el punto de vista del impacto de género, las medidas previstas en el Proyecto de la Orden tendrán un IMPACTO POSITIVO, por cuanto beneficiarán a mujeres y hombres de forma equitativa, y su ejecución atendiendo a la naturaleza de la actividad subvencionada, haría mejorar la posición social de ambos sexos en términos de igualdad, por lo que el Proyecto resulta ser **PERTINENTE** a la integración del principio de igualdad de género.

En Sevilla, en la fecha indicada al pie de la firma del presente.

EL DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO  
Fdo: Alberto Fernández Rodríguez



Avenida de la Innovación, s/n. Edificio Arena I.  
41071. SEVILLA

Código Seguro de Verificación: VH5DP8FXEA5ZDS4UGCVMLUSYH3MVQU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MANUEL ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ	FECHA	23/11/2020
ID. FIRMA	VH5DP8FXEA5ZDS4UGCVMLUSYH3MVQU	PÁGINA	4/4

